



EXPEDIENTE NÚMERO: 489/2021

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Titular de este juzgado, **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, **Licenciada** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con su respectivo gafete expedido por la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Morelos quien se identifica con credencial expedida.

Asimismo, se hace constar que **comparece** la parte actora [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], asistido por su abogada patrono **Licenciada** [REDACTED], [REDACTED], quienes se identifican con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral y cedula profesional de licenciado en derecho número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública, documentos que se tienen a la vista, las cuales concuerdan con sus rasgos fisonómicos y en este acto le

son devueltas por serles de utilidad para diversos fines, dejando copia simple de los mismos para obrar en autos.

Acto seguido, se hace constar que a la presente diligencia, no comparece la parte demandada [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificado del desahogo de la presente diligencia por medio de **boletín judicial 7880**, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, como consta a foja 30 del expediente en que se actúa; y previa búsqueda que se realizó en la Oficialía de partes de este juzgado así como de esta secretaria no se encontró documento o promoción alguna con la cual la parte demandada justifique su incomparecencia a la presente diligencia. **Lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar.**

ACTO CONTINUO AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE PREPARADA LA DILIGENCIA, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.

Para tal efecto se procede a protestar a la cónyuge presente [REDACTED], dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterada y protestó conducirse con verdad.

Enseguida se procede a tomar los generales a la parte actora quien por sus datos dijo llamarse [REDACTED], ser originaria y vecina de [REDACTED], Morelos, de [REDACTED] años de edad, ocupación comerciante, grado de estudios secundaria, manifiesta **no es mi deseo seguir unida en matrimonio con** [REDACTED].

Se ordena resolver lo conducente a este proceso de divorcio incausado, lo anterior atendiendo desde luego a las reglas especiales de este proceso que nos ocupa, lo cual no impide por función social judicial para la solución de los litigios sometidos a la potestad del Estado; en beneficio integral de los gobernados, en términos del artículo **551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor. NOTIFÍQUESE.**

Por lo que, se procede a resolver respecto la petición de divorcio de [REDACTED], al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.

Por su parte, el artículo **551 BIS** de la ley invocada, establece: **“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO**, *el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.*

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED], se encuentra acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada del acta de matrimonio [REDACTED], libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos**, bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**.

Documental pública, con la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos**, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil.

Acreditándose el derecho e interés jurídico que tiene la promovente para solicitar el divorcio Incausado y la



PODER JUDICIAL

legitimación pasiva de la parte demandada.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada la promovente adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral **551 TER** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, por cuanto a la parte demandada no compareció a juicio dentro del plazo legal otorgado, para exhibir su contrapropuesta de convenio, teniéndose por perdido su derecho para tal efecto, declarándose su rebeldía por auto de **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.**

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyugues y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio Incausado, por lo que ante la expresa insistencia de la conyugue mujer [REDACTED], en la junta de divorcio Incausado de disolver el vínculo matrimonial, así como la anuencia de la Agente del

Ministerio Público adscrito, se impone declarar y desde luego se **declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En consecuencia, gírese oficio de estilo correspondiente al **Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos**, debiendo adjuntar copia certificada de la presente resolución a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos **73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor**, previo el pago de derechos correspondientes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado**, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio.

En término de lo dispuesto por el artículo **551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar** aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley**.

Por lo que una vez analizada la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dada la omisión de la demandada de exhibir su contrapropuesta de convenio, en el plazo concedido para tal efecto por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES** no ha lugar a aprobar el convenio exhibido por la parte actora, toda vez que de autos se advierte que las partes procrearon cinco hijos de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como se



PODER JUDICIAL

advierte de las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en autos, de las cuales se advierte que a la data son menores de edad [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como consta de las actas de nacimiento números [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con firma electrónica y código de verificación QR, y por el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, las cuales se encuentra glosadas en autos, por tanto, **se ordena la apertura el incidente relativo a los alimentos, guarda, custodia y convivencias de los menores de edad**, en términos del artículo **551 OCTIES** último párrafo, en relación con los diversos **552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor**.

Toda vez que el matrimonio celebrado entre las partes fue bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia se da por **terminada la misma**, al respecto, atendiendo a la manifestación de la cónyuge mujer [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que durante la vigencia de su matrimonio no se adquirieron bienes de valor susceptibles de liquidación, no ha lugar a la apertura del **incidente relativo a la liquidación de sociedad conyugal**, como lo prevé el artículo 551 OCTIES último párrafo del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

IV.- **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], matrimonio celebrado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el **Oficial número [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos**, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], libro [REDACTED], por tanto, **gírese**



PODER JUDICIAL

CUARTO.- Toda vez que los cónyuges divorciantes procrearon cinco hijos de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de los cuales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] son menores de edad, lo que se corrobora con las partidas de nacimiento analizadas en la parte considerativa del presente fallo, por lo que se ordena la **apertura del incidente relativo a los alimentos, guarda, custodia y convivencias de los menores de edad**, en términos del artículo **551 OCTIES** último párrafo, en relación con los diversos **552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor**.

QUINTO: Toda vez que el matrimonio celebrado entre las partes fue bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia se da por **terminada la misma**, al respecto, dada la manifestación de la cónyuge mujer [REDACTED]. [REDACTED], que durante la vigencia de su matrimonio no se adquirieron bienes de valor susceptibles de liquidación, no ha lugar a la apertura del **incidente relativo a la liquidación de sociedad conyugal**, como lo prevé el artículo 551 OCTIES último párrafo del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO: No ha lugar a la apertura de incidente alguno respecto a los alimentos que un cónyuge debe otorgar al otro.

SÉPTIMO: En términos del artículo **551 NONIES** del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.

OCTAVO.- Se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, debiendo adjuntar copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente, lo anterior, previo el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES,** Juez Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial, quien actúa ante la primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA.**

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando desde este momento **debida y legalmente notificadas de la resolución que antecede** la parte actora y su abogado patrono **y la Representante Social adscrita;** lo que se asienta para constancia legal.- doy fe.-

**Tra*

M.EN.D. ADRIÁN MAYA MORALES

TITULAR DEL JUZGADO

LIC. TERESA ROMUALDO ADAYA

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS

AGENTE DEL M.P. ADSCRITO

MA. [REDACTED]

PARTE ACTORA

LIC. [REDACTED]



ABOGADA PATRONO DE LA PARTE ACTORA

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**